

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB</b> <b>"AUTO FORMULACION DE CARGOS" DE PROCESO</b> <b>ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-40	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**"AUTO FORMULACION DE CARGOS" DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

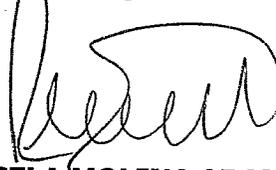
La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **GUILLERMO IGNACIO ALVIRA ACOSTA**, identificado con C.C. 51.763.209, el contenido del AUTO QUE FORMULA CARGOS de fecha 07 de marzo de 2023, proferido por la Contralora Auxiliar en el Proceso Sancionatorio No. 023-2023, que se le adelanta como Alcalde del Municipio de San Luis - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto (5°) del auto referido, se le concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, el cual podrá radicar en el Edificio de la Gobernación del Tolima, calle 11 entre carreras 2ª. y 3ª, frente al Hotel Ambalá, de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 12:00 M y de 1:00 a 4:00 p. m. Oficina Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima o al correo electrónico: [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), indicando la radicación del Proceso Sancionatorio N° 023-2023.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en once (11) páginas.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 10 de abril de 2023 siendo las 07:00 a.m.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**DESEFIJACION**

Hoy 14 de abril de 2023 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del subsuelo</i>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 03

## AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

**RADICADO:** 023 - 2023  
**INVESTIGADO:** GUILLERMO IGNACIO ALVIRA ACOSTA  
**IDENTIFICACION:** 51.763.209  
**ENTIDAD:** ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS  
**CARGO:** ALCALDE  
**MUNICIPIO:** SAN LUIS – TOLIMA

Ibagué, 07 de marzo de 2023

### 1. ASUNTO A TRATAR

La Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 81 y 83 del Decreto 403 del 16 de Marzo de 2020 por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, la Ley 1437 de 2011, la Ley 2080 de enero 25 de 2021, la Resolución 021 del 26 de enero de 2021 y la Resolución 035 del 04 de febrero de 2021, procede a proferir Auto que formula cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, al señor **GUILLERMO IGNACIO ALVIRA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.763.209, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de San Luis-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; previos los siguientes:

### 2. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Mediante memorando CDT – RM – 2023 - 000000486 de fecha 01 de febrero de 2023, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio al señor **GUILLERMO IGNACIO ALVIRA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.763.209, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de San Luis-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, toda vez que, de conformidad con *“la revisión de la cuenta fiscal anual, rendida por el Municipio de San Luis, arrojo diferencias e inconsistencias en la información registrada en los siguientes formatos:*

- *Formato F-12-CDT Boletín de Almacén.*
- *Formato F-13-CDT Pólizas de seguros.*
- *Contratación SIA OBSERVA – diferencias en la administración municipal.”*

### 3. PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTAN LOS CARGOS FORMULADOS

1. Memorando CDT – RM – 2023 – 00000486 de fecha 01 de Febrero de 2023, del Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente que originó la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **023-2023**, al señor **GUILLERMO IGNACIO ALVIRA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.763.209, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de San Luis-Tolima, para la época de los hechos (Folio 1 del expediente).

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 1 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 03

2. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 01 de febrero de 2023, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente (Folios 02 -4 del expediente).
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **GUILLERMO IGNACIO ALVIRA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.763.209, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de San Luis-Tolima. (folio 5 del expediente).
4. Formato E-27 emitido por la Registraduría nacional del estado civil (folio 6 del expediente).
5. Acta No. 05 de fecha 22 de diciembre de 2019 (folios 7-8 del expediente).
6. Certificación salarial del señor **GUILLERMO IGNACIO ALVIRA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.763.209, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de San Luis-Tolima (folio 9 del expediente).
7. Manual de funciones del alcalde municipal de San Luis-Tolima (folios 10-16 del expediente).
8. Formato único de la hoja de vida del señor **GUILLERMO IGNACIO ALVIRA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.763.209, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de San Luis-Tolima (folios 17-19 del expediente).
9. Formulario único declaración juramentada de bienes y actividad económica del señor **GUILLERMO IGNACIO ALVIRA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.763.209, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de San Luis-Tolima (folio 20 del expediente).
10. Copia del informe definitivo de rendición y revisión de cuenta No. DCD-442-2022-100 de fecha 30 de noviembre de 2022 vigencia 2021 (folios 21-29 del expediente).
11. Respuesta de controversia informe preliminar revisión a la rendición a la rendición de la cuenta anual No. DCD-441-2022-100 de fecha 30 de noviembre de 2022 (folios 30-38 del expediente).
12. Registro ayuda de memoria No. 1 de fecha 28 de enero de 2023 (folios 39-42 del expediente).

#### 4. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

**Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia**, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones a:

*"(...) Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos"*

*"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la*

45

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 03

*jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación."*

**Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia.** *La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.*

*"(...) La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales "*

*"(...) Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley."*

*Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.*

*Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.*

**Decreto 403 Del 16 De Marzo De 2020,** *"Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".*

**ARTÍCULO 81.** *De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:*

*i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal."*

**ARTÍCULO 83.** *Sanciones. Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones:*

*1. Multa. Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasaré entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

*2. Suspensión. Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.*

**PARÁGRAFO.** *El valor del salario diario se calculará de la división del monto del salario mensual certificado entre treinta (30).*

**Resolución 021 del 26 de enero de 2021.**

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

  
 Página 3 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la v. vigilancia del contribuyente -</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 03

Que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció; *la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima.*

## 5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Conforme a la fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios anteriormente enunciados al investigado se le atribuye el supuesto incumplimiento de sus obligaciones legales, por cuanto era quien tenía a su cargo la responsabilidad de la entrega y reporte de la información a la Contraloría Departamental del Tolima de manera fiable, integral y veraz a través de los aplicativos dispuestos para ello, incurriendo así en una conducta sancionable administrativamente, de conformidad con la siguiente normatividad:

*Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.*

*Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.*

**Decreto 403 Del 16 De Marzo De 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".**

**ARTÍCULO 81.** *De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:*

*i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal."*

**ARTÍCULO 83.** *Sanciones. Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones:*

*1. Multa. Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasaré entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

*2. Suspensión. Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.*

*PARÁGRAFO. El valor del salario diario se calculará de la división del monto del salario mensual certificado entre treinta (30).*

**Resolución 254 del 9 de julio de 2013**

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

(u)  
Página 4 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 03

**Artículo 4. RENDICIÓN DE LA CUENTA.** Es la acción que, como deber legal y ético tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

Para efectos de la presente Resolución se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público o particular que administre o maneje, fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por informar la acción de comunicar a la Contraloría Departamental del Tolima sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados.

**Artículo 5. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA.** Deben rendir la cuenta y los demás informes a la Contraloría Departamental del Tolima, El Jefe o representante legal de los sujetos de Control, y en general los representantes legales de las entidades públicas o privadas que tengan la obligación legal y ética de rendir cuenta sobre su gestión financiera, operativa, ambiental y de resultados.

Los particulares, sean personas naturales o jurídicas, que manejen, administren, recauden o inviertan recursos públicos, rendirán la información que sea solicitada por la Contraloría Departamental del Tolima, en la forma y términos que se determinen en la solicitud.

**Resolución 147 del 07 de febrero de 2017.**

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo 6, de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:

**Artículo 6. MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA.** Las entidades públicas del orden Departamental, Municipal, Descentralizadas, y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos, es decir todos los sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima a través de los responsables que trata el artículo 5, rendirán la cuenta (información) en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en los software especializados; "Sistema Integral de Auditorías - SIA", del Sistema de Información del Control Fiscal para rendición deuda pública SICOF y Sistema Integral de Auditoría SIA OBSERVATORIO contratación mensual. Esto se hará en los términos de la presente Resolución.

La Contraloría Departamental del Tolima, precisará para casos especiales formas alternas de presentación de la cuenta e informes, con los que se garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de esta y mayores facilidades para su manejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así;

**Artículo 7. FORMA DE RENDICIÓN.** La información se rendirá de forma electrónica ante el organismo de control, a través de los enlaces [tolima.siacontralorías.gov.co](http://tolima.siacontralorías.gov.co) para ingresar al SIA, [www.rendiciontolima.gov.co](http://www.rendiciontolima.gov.co) para el SICOF, [siaobserva.auditoria.gov.co](http://siaobserva.auditoria.gov.co) para ingresar al SIA Observatorio; o a través

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la garantía de la calidad institucional</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 03

de la página de la Contraloría del Tolima [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co) encontrará los links para los aplicativos anteriores.

La Contraloría Departamental del Tolima entregará un nombre de usuario, la contraseña y el respectivo manual o vídeo tutoriales a los Representantes Legales de cada entidad y a quienes éstos deleguen, esto con el objeto de que puedan acceder a cada uno de los aplicativos utilizados por el ente de control (SIA - Sistema Integral de Auditorías, SICOF Sistema de información del control fiscal y SIA Observatorio - Sistema Integral de Auditorías para la Contratación y presupuesto), para su rendición, conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación, se integrará de manera interactiva en la dirección web de la página de la Contraloría.

**Parágrafo 1.** Los Representantes Legales son responsables, por la Fiabilidad, integridad y veracidad de la información presentada a la Contraloría Departamental del Tolima y reportada en los aplicativos. En consecuencia, les corresponderá mantener actualizada la información ante el Ente de Control, en lo referente a los funcionarios asignados para cumplir con la rendición de cuentas e informes a través de este medio, además certificarán de forma electrónica la veracidad de la información suscrita por el Representante Legal, el Contador o Revisor Fiscal, según sea el caso.

**Artículo 8. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS.** Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos a través de los aplicativos SIA, SICOF y SIA OBSERVATORIO; y en general los establecidos en esta resolución, en aspectos referentes a: fecha de presentación, formatos, requisitos, periodo, contenido e información. La cuenta deberá rendirse de manera integral y totalmente completa, toda vez que una rendición parcial se entenderá como no rendida.

#### **Resolución 021 del 26 de enero de 2021.**

Que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció; *la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima.*

#### **6. CARGOS QUE FORMULAR**

**GUILLERMO IGNACIO ALVIRA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.763.209, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de San Luis-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, debe rendir las explicaciones respectivas por:

#### **UNICO CARGO:**

Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo, de conformidad con lo estipulado en el literal i) del Artículo 81 del Decreto 403 de 2020, toda vez que, en la Revisión y Rendición de cuenta de la vigencia 2021 se presentaron inconsistencias en los Formatos F-12 Boletín de Almacén, F-13 Pólizas de seguros y contratación SIA OBSERVA-diferencias en la administración municipal;

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 6 de 6

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 03

por tal razón, se evidencia que se rindió en la cuenta de la vigencia 2021 información inexacta a este ente de control. **(Hallazgo de auditoría Administrativa con presunta incidencia sancionatoria No.04 del Informe Definitivo de la Revisión y Rendición de Cuenta Vigencia 2021 DCD-442-2022-100 de fecha 30 de noviembre de 2022).**

Es importante aclarar, que las actuaciones administrativas sancionatorias fiscales que se adelantaran serán respecto a los formatos F-12 Boletín de Almacén y contratación SIA OBSERVA-diferencias en la administración municipal, toda vez que, este Despacho evidencia que respecto al formato F-13-CDT Pólizas de seguros, obra dentro del plenario, material probatorio suficiente, que demuestra el cumplimiento de la obligación legal de asegurar los fondos y bienes del estado; por tal razón, no existe merito suficiente para llevar a cabo investigaciones respecto a dicho formato.

**7. TIPICIDAD DE LA CONDUCTA**

De acuerdo con las normas vigentes, el implicado, el señor **GUILLERMO IGNACIO ALVIRA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.763.209, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de San Luis-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, se evidencia la inobservancia del Decreto 403 de 2020 en su artículo 81 literales f) e I), dadas las inconsistencias detectadas al momento de verificar la información rendida en los formatos F-12 Boletín de Almacén y contratación SIA OBSERVA- Diferencias en la administración municipal, es decir, en la rendición de cuenta de 2021 se reportaron datos inexactos por parte de la entidad auditada; adicional a ello, el señor Alvira Acosta por ser el representante legal, era el encargado de rendir la cuenta y por ende velar por la veracidad de la información registrada en los aplicativos designados para ello.

**8. ANTIJURIDICIDAD**

Respecto a la Antijuricidad, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió:

*"(...) El segundo presupuesto para imponer una sanción administrativa es que el comportamiento además de ser típico sea antijurídico. En la construcción tradicional del derecho penal se ha exigido que la conducta no sólo contradiga el ordenamiento jurídico (antijuridicidad formal) sino que además dicha acción u omisión lesione de manera efectiva un bien jurídico o por lo menos lo coloque en peligro (antijuridicidad material).*

*Esta construcción constituye el punto de partida para la delimitación de este presupuesto en el derecho administrativo sancionatorio, sin embargo, como ocurre con otras instituciones y principios es inevitable que sea objeto de matización y por ende presente una sustantividad propia. (...) el derecho administrativo sancionador se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva. (...)"*

Así las cosas, es importante precisar que la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, es proteger el ejercicio del control fiscal e instar a los sujetos de control para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

  
 Página 7 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción de la sustentabilidad</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 03

fiscales, ante lo cual, se concluye entonces, que la finalidad del legislador, al consagrar las conductas u omisiones susceptibles de aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, fue elevar como bien jurídico tutelado los bienes de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia ha sido dada a las Contralorías en la órbita de sus funciones públicas a desarrollar. En consecuencia, las conductas descritas en la medida que lesionen o pongan en peligro el adecuado ejercicio de la función a cargo de la Contraloría o el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales, serán susceptibles de la imposición de sanciones administrativas, de acuerdo a la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

Ahora bien, teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente mencionadas en el acápite de hechos objeto de investigación y las pruebas que fundamentan el cargo imputado al señor **GUILLERMO IGNACIO ALVIRA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.763.209, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de San Luis –Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos y con base en la revisión a la rendición de la cuenta del Municipio de San Luis-Tolima de la vigencia 2021, se evidencia la inobservancia del Decreto 403 de 2020 en su numeral 81 literal i) por las inconsistencias detectadas al momento de verificar la información rendida en el formato F12-CDT Boletín de Almacén y Contratación SIA OBSERVA-diferencias en la administración municipal, es decir, en la rendición de cuenta de 2021 se reportaron datos inexactos por parte de la entidad auditada; por lo tanto, se presentó una violación a las disposiciones legales lo cual constituye una conducta actualmente sancionable, evidenciando una posible obstrucción al correcto ejercicio fiscalizador por parte de este Ente de Control, tal y como se evidencia en el informe definitivo de rendición y revisión de cuenta vigencia 2021, No. DCD-442-2022-100 de fecha 30 de noviembre de 2022.

## 7. CULPABILIDAD

La culpabilidad es el elemento subjetivo de la conducta sancionatoria y ello significa que para que una acción u omisión como manifestación de la intencionalidad en la realización de un acto reprochable por parte de una persona, sea sancionable, se requiere ser realizada con dolo o culpa, por lo tanto, resulta pertinente considerar lo estipulado en el Artículo 63 del Código Civil, el cual define el dolo y los diferentes tipos de culpa, así:

*"**Culpa grave, negligencia grave, culpa lata**, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.*

***Culpa leve, descuido leve, descuido ligero**, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.*

*El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.*

***Culpa o descuido levísimo** es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 03

***El dolo*** consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."

De otro lado, el Honorable Consejo de Estado, sección cuarta, mediante sentencia con radicado No. 12094 de fecha 18 de abril de 2004, efectuó pronunciamiento acerca de la culpabilidad en el derecho administrativo sancionatorio, así:

*"(...) en el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para indilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento. Dentro de este contexto, existe un elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la Constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio. En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas (...)"*

Ampliando estos conceptos, Alfonso Reyes Echandía, en su tratado de Derecho Penal, undécima edición de Temis páginas 208 y 219, define el dolo como: *"actitud de la voluntad dirigida conscientemente a la realización de conducta típica y antijurídica"*. En cuanto a la Culpa, la define como:

*"actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó. (...) Una persona actúa, entonces con culpabilidad culposa cuando mediante acción u omisión voluntaria produjo un evento antijurídico no querido, porque no desplegó el cuidado necesario a que estaba obligado para evitar su verificación pudiendo hacerlo, habida cuenta de su situación personal y de las concretas circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el hecho se realizó"*

En el Proceso Administrativo Sancionatorio se tiene la culpabilidad como presupuesto necesario para la imposición de multas, la cual es entendida como el aspecto subjetivo interno que acompaña y dirige la acción fiscal u omisión generadora de la falta cometida, y su nexa con el hecho investigado, entonces frente a este elemento se debe analizar el actuar del Alcalde del Municipio de San Luis-Tolima, para el caso que atañe, identificando los hechos generadores de la conducta.

Así las cosas, para el caso en estudio se evidencia que el señor **GUILLERMO IGNACIO ALVIRA ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.763.209, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de San Luis-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, quien no dio cumplimiento a sus funciones legales establecida en el propósito principal:

***Funciones esenciales:***

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

(u)  
Página 9 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Superintendencia de la Contraloría</small></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 03

"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del Gobierno, las ordenanzas, y acuerdos del concejo y las que fueren delegadas por el presidente de la Republica o gobernador respectivo. "

"24. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente."

"41. Las demás funciones que le sean asignadas por el Presidente de la República o por el Gobernador o aquellas que adquiriera en el desarrollo de convenios con entidades públicas del orden nacional o departamental. "

**CRITERIOS DE DESEMPEÑO (CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES):**

"3. La representación legal, la ordenación del gasto y el cumplimiento de las funciones como máxima autoridad del municipio, se ejercen garantizando el cumplimiento de los servicios a cargo de la entidad territorial, haciendo énfasis en la defensa de los derechos patrimoniales y la adecuada inversión de los recursos públicos. "

Lo anterior evidencia que el Alcalde del Municipio de San Luis-Tolima, se desempeñó con negligencia en su actuar toda vez que se produjo una conducta generadora del riesgo, traducido en la puesta en peligro de la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, ocasionando incertidumbre por la inconsistencia en la información rendida al Organismo de Control para la vigencia 2021.

**8. GARANTÍAS DE LOS IMPLICADOS**

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, de conformidad en lo previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y particularmente en lo descrito en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, artículo 3 parágrafo 02: "En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas será de cinco (5) días; contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de formulación de cargos."

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, obrando de acuerdo al ordenamiento jurídico y los derechos y garantías constitucionales, y en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el proceso administrativo sancionatorio **No. 023 - 2023**, al señor **GUILLERMO IGNACIO ALVIRA ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.763.209, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de San Luis-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

 **Página 10 de**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE FORMULA CARGOS</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>		
	<b>Proceso:</b> SC-Sancionatorio y Coactivo	<b>Código:</b> RSC-02	<b>Versión:</b> 03

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular Cargos al señor **GUILLERMO IGNACIO ALVIRA ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.763.209, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de San Luis-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificará el contenido del presente Auto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) al señor **GUILLERMO IGNACIO ALVIRA ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.763.209, a la dirección cra 17 C Número 72-27 Torre 1 apto 601 agua viva del vergel del municipio de Ibagué-Tolima.

**Parágrafo-** De conformidad con el artículo 56 inciso 1 de la Ley 1437 de 2011, se pone en conocimiento del señor **GUILLERMO IGNACIO ALVIRA ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.763.209, que se puede notificar en adelante, las actuaciones surtidas dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, siempre que el investigado autorice o manifieste su voluntad expresa de aceptar esta forma de notificación, allegando el correo electrónico al ente de control a través de la Secretaria Común de la Contraloría Departamental del Tolima, al correo institucional [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** Entregar Copia del Acto Administrativo a los interesados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conceder el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto a los interesados, para que ejerzan su Derecho de Defensa, presenten sus explicaciones, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase el expediente a la Contraloría Auxiliar - Sancionatorio, una vez efectuada la notificación y culmine el término de presentación de descargos, para el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS**  
 Contralora Auxiliar

*Proyecto: María Paula Ortiz Moreno  
Abogada Contratista - Contraloría Auxiliar*